

MULTIROBLE
ENTIDAD COOPERATIVA

Tu progreso es nuestra mejor inversión

2024

ESTATUTO EL ROBLE – ENTIDAD COOPERATIVA

**MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD
COOPERATIVA**

**APROBADO ACTA 101 ASAMBLEA
ORDINARIA, MARZO 16 DE 2024**



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ESTADUTO DE LA ENTIDAD COOPERATIVA

EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA

NIT 890.303.438 – 2

ESTATUTO SOCIAL MULTIROBLE

2024

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL. La organización **EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA** es una empresa asociativa, autónoma, de derecho privado, sin ánimo de lucro, cooperativa de ahorro y crédito, organismo de primer grado, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la organización podrá identificarse conjunta o alternativamente con la sigla Multiroble.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. Multiroble tiene su domicilio en el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

El ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional y otros países, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de Multiroble será indefinida; no obstante, podrá escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. Multiroble se rige por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa, el presente estatuto, las reglamentaciones internas, las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en su condición de cooperativa de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. Multiroble regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, particularmente en los siguientes:

A. VALORES

1. De la empresa Cooperativa
 - a. Autoayuda.
 - b. Democracia.
 - c. Igualdad.
 - d. Equidad.
 - e. Solidaridad
2. De los asociados
 - a. Honestidad.
 - b. Apertura.
 - c. Responsabilidad social.
 - d. Atención a los demás.

B. PRINCIPIOS

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre Cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. Multiroble tendrá como objeto social contribuir mediante la cooperación, la autoayuda, la ayuda mutua y la solidaridad al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados a través de la satisfacción de necesidades, en áreas como la inversión de recursos, la obtención de créditos, adquisición y/o mejoramiento de vivienda, producción, importación, exportación y comercialización de bienes, prestación de servicios, el fomento del ahorro, educación, recreación, previsión, asistencia, solidaridad y en las demás que conduzcan al cumplimiento del objeto social.

En desarrollo de su objeto social, Multiroble podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o

privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la cooperativa a través del sistema de libranzas y actuar como entidad operadora de libranzas.

Igualmente, podrá recibir sus recaudos utilizando los medios idóneos autorizados por la cooperativa.

Los recursos de Multiroble tendrán origen lícito, se implementarán las disposiciones legales sobre el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto social, Multiroble cumplirá las siguientes actividades, previamente reglamentadas por el consejo de administración.

I. Prestar servicios de ahorro y crédito, los cuales se desarrollarán exclusivamente con sus asociados, conforme al marco legal previsto para los cooperativos ahorro y crédito, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

1. Captar ahorros, a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de C.D.A.T., o ahorro contractual.
2. Establecer y otorgar créditos.
3. Celebrar contratos de apertura de créditos.
4. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Celebrar convenios para la prestación de otros servicios, dentro de las disposiciones legales, como aquellos que se realicen con los establecimientos bancarios y en general con el sector financiero.
9. Efectuar descuentos autorizados por el asociado
10. Las demás operaciones financieras que autorice el Gobierno Nacional y que sean de interés de la cooperativa.

II. Promover servicios para el bienestar social, para lo cual Multiroble podrá realizar las siguientes actividades:

1. Para atender la previsión, asistencia social, solidaridad, seguridad, salud, vivienda, educación, recreación y deportes y en general todas aquellas encaminadas al bienestar social.
2. Contratar servicios de seguros, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Promover asesoría y/o capacitación para fomentar los emprendimientos de sus asociados.
4. Desarrollar actividades de educación; capacitación y formación para los asociados, sus familias, directivos, administradores, comités, órganos de control social y empleados de la cooperativa.
5. Facilitar directa o indirectamente a los asociados la adquisición de artículos varios, elementos de trabajo, estudio, deportes y mercancías en general.
6. Los demás actividades complementarias o conexas de las anteriores.

III. Adicionalmente, Multiroble podrá realizar las siguientes actividades complementarias:

1. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles e instituciones auxiliares del cooperativismo.
2. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social, siempre y cuando con ello no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
3. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de Multiroble, procurando rentabilidad en tales transacciones.
4. Promover, participar o constituir, de manera individual o con el concurso de otras personas, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo o sociedades comerciales, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
5. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de emprendimientos empresariales de sus asociados.
6. Arrendar o enajenar sus bienes propios y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
7. Adelantar proyectos o actividades con los asociados o la comunidad en general, que tengan como objeto la promoción, preservación y protección del medio ambiente.
8. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. El consejo de administración reglamentará la prestación de los servicios, estableciendo prioridades de acuerdo con las necesidades de los asociados y con las posibilidades económicas y administrativas de Multiroble.

PARÁGRAFO 2. A excepción del servicio de ahorro y crédito, el consejo de administración podrá disponer la extensión de los demás servicios a la comunidad en general y al público no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

PARÁGRAFO 3. En el caso que los reglamentos de servicios sociales consideren extender uno o varios servicios a algún (nos) miembro(s) del grupo familiar, para Multiroble se entenderá por grupo familiar: El asociado, sus padres, su cónyuge o compañera(o) permanente, los hijos menores de 25 años que dependan económicamente de él, y los hijos discapacitados sin límite de edad, quienes deberán estar debidamente inscritos en Multiroble. Es responsabilidad del asociado informar oportunamente cualquier modificación de este grupo familiar.

ARTÍCULO 8. INVERSIONES DE CAPITAL. Multiroble solo podrá realizar inversiones de capital, en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO. La totalidad de las inversiones de capital de Multiroble no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la cooperativa no deberá desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.
Multiroble no podrá realizar aportes de capital en sus organizaciones asociadas.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD CONTRACTUAL. Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, Multiroble podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios que versen sobre las distintas clases de bienes y servicios, con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o de derecho público, dentro de las normas legales vigentes que rigen a las cooperativas de ahorro y crédito y cumpliendo con los principios cooperativos.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS O CONVENIOS PARA SU PRESTACIÓN. Para el establecimiento de las actividades y servicios el consejo de administración de Multiroble aprobará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos, su funcionamiento, sus recursos económicos de operación, si los hubiere, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán la calidad de asociados las personas que suscribieron el acta de constitución y las que sean admitidas posteriormente por el órgano competente, siempre y cuando permanezcan asociadas:

1. Las personas naturales, legalmente capaces, que cumplan las condiciones que se indican en este artículo.
2. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.

3. Las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el consejo de administración.

Personas Naturales:

- a. Tener o haber tenido, vínculo laboral con la empresa Cartón de Colombia S.A., sus filiales y vinculados económicos o con otras empresas que acepten suscribir un acuerdo para efectuar descuentos por nómina de los ahorros, aportes y abono a obligaciones que deban pagar sus empleados a Multiroble, o,
- b. Ser cónyuge, compañero (a) permanente o pariente de algún asociado a la cooperativa que tenga dos (2) o más años de antigüedad. El parentesco será reglamentado por el consejo de administración.
- c. Los referidos por asociados de la cooperativa que tengan dos (2) o más años de antigüedad, de conformidad con el reglamento que apruebe el consejo de administración.

PARÁGRAFO: A los asociados personas jurídicas le son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones establecidas para los asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con Multiroble, por conducto de su representante legal acorde a la norma vigente.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Para ser asociados de Multiroble se requiere:

Personas Naturales

1. Presentar solicitud de admisión en los formatos establecidos por la entidad
2. Recibir la educación de inducción cooperativa programada por Multiroble.
3. Comprometerse a cancelar los aportes ordinarios, extraordinarios, cuotas de ahorro permanente o contribuciones fijadas por el presente estatuto o por la asamblea general.
4. Demostrar ingresos mensuales de acuerdo con la reglamentación que expida el consejo de administración.

Personas Jurídicas

1. Presentar solicitud de admisión en los formatos establecidos por la entidad
2. Constancia del órgano interno competente, donde se acredite la autorización para la asociación.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Las personas que pretendan ser asociados de Multiroble deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No encontrarse en ninguna de las listas vinculantes o restrictivas del lavado de activos y financiación del terrorismo.
2. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.

3. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
4. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
5. Autorizar al empleador, fondo de pensiones, o contratante correspondiente, para que descuente de su salario, de sus compensaciones o de sus honorarios por prestación de servicios o de su pensión o de cualquier pago que reciba la persona, con destino a Multiroble la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, de las obligaciones económicas, de los depósitos de ahorros, de las contribuciones aprobadas por la asamblea general o establecidas en el presente estatuto.

En caso de percibir sus ingresos de manera independiente, comprometerse a efectuar sus pagos por cualquiera de los sistemas de recaudo para pago que tenga Multiroble.

6. No haber sido excluido de la cooperativa en cualquier tiempo.
7. Comprometerse a recibir educación cooperativa

ARTÍCULO 14. SOLICITUDES DE ADMISIÓN. Las solicitudes de admisión se entregarán o remitirán a la gerencia quien verificará los datos suministrados por el solicitante y a través del oficial de cumplimiento se aplicarán las disposiciones legales sobre lavado de activos y financiación del terrorismo-LA/FT. El gerente, presentará las solicitudes al consejo de administración.

PARÁGRAFO: En virtud de la ley, la persona que se vincula como asociado se adhiere al acuerdo social y acepta la aplicación de las disposiciones especiales para este tipo de empresas; entre ellas, que los aportes sociales quedan afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que contraiga con ella, aplicándose, en caso de retiro, el cruce y compensación de los aportes con los saldos insolutos de las obligaciones a cargo del asociado. El asociado acepta también que los aportes no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros y que tienen la condición de inembargabilidad.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD PARA SER ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.
5. Disolución de las personas jurídicas asociadas.

ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el gerente. A partir de la fecha de su presentación o de la que señale en la misma, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal para o en proceso disciplinario que pueda concluir con la exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando algún asociado, persona natural, pierda las condiciones establecidas en el presente estatuto para serlo, el consejo de administración decretará el retiro dentro de los tres (3) meses siguientes al conocimiento de la causal respectiva.

En el evento de la incapacidad civil, el consejo de administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a Multiroble y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

Cuando la decisión sea la desvinculación, se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el consejo de administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el consejo de administración y de apelación, ante el comité de apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Cuando en cualquier tiempo un asociado (persona natural o jurídica) figure en las listas vinculantes o restrictivas para el lavado de activos y financiación del terrorismo, será considerado que dicho asociado pierde las condiciones para ser asociado, previo agotamiento del procedimiento descrito en este artículo.

ARTÍCULO 18. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de encontrarse en firme la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes sociales, ahorros y demás beneficios cooperativos, previa la compensación con las obligaciones que se registren a cargo del fallecido, serán devueltos de conformidad con las disposiciones legales sobre sucesiones. Multiroble podrá aplicar, para aportes y ahorros, los beneficios y las condiciones establecidas en la ley para entregar ahorros sin sucesión. Multiroble, a su juicio, podrá pagar el saldo de aportes y ahorros al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a

uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de sucesión. En todo caso, los beneficiarios, deberán demostrar su calidad de personas con derecho a reclamar.

Como condición de este pago Multiroble podrá requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, el recibo del caso, como constancia del pago y, de ser el caso solicitar la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga.

En ejercicio del principio de prudencia, cuando se evidencia que existen diferentes o varias personas que, en discordia, se atribuyen iguales o mejores derechos sobre los aportes, ahorros o beneficios, Multiroble, podrá abstenerse de hacer la entrega sin sucesión y autónomamente podrá decidir que la entrega se hace mediante decisión que conste en sucesión en la que se indique a quienes se le devuelven los valores que están en Multiroble. También podrá abstenerse de entregar sin sucesión cuando en documentos aportados en vida por el asociado o en registros de la cooperativa, o en documentos aportados a la cooperativa, se evidencia a varias personas en calidad de cónyuge y compañero (a) permanente(s), o se evidencie diferentes personas relacionadas como herederos.

El valor de los seguros o de los auxilios se entregará a los beneficiarios, que en vida hubiere designado el asociado, en caso que no los haya designado, se entregarán conforme las reglas de la sucesión.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN. Los asociados de Multiroble perderán su carácter de tales, cuando se decreta su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 20. DISOLUCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ASOCIADAS. Las personas jurídicas asociadas a Multiroble perderán su calidad cuando se disuelvan.

ARTÍCULO 21. REINGRESO. El asociado que se hubiese retirado voluntariamente podrá solicitar ser admitido nuevamente después de seis (6) meses de su desvinculación, si para la fecha de solicitud se encuentra a paz y salvo con Multiroble. Quien al momento de su desvinculación se encontrará en cobro pre jurídico o jurídico, el reingreso queda a discreción del consejo de administración.

Al momento de presentar su solicitud de reingreso debe acreditar los requisitos exigidos para ser asociado, establecidos en el presente estatuto.

Esta solicitud solo podrá hacerse por una (1) vez

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. Con la pérdida de la calidad de asociado, Multiroble retirará su nombre del registro social, podrá dar por terminado el

plazo de las obligaciones contraídas con la cooperativa y se realizarán los cruces o compensaciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá, al consejo de administración y la Asamblea General el mantenimiento de la disciplina social en Multitroble, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Suspensión del uso de servicios
2. Suspensión total de derechos y servicios
3. Exclusión.

PARÁGRAFO 1: El consejo de administración podrá delegar la etapa de investigación en una comisión incidental o transitoria integrada por miembros de este mismo órgano.

PARÁGRAFO 2: Si la acción disciplinaria debe iniciarse y adelantarse contra alguno de los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia, el o los implicados quedarán impedidos para actuar en el proceso disciplinario; entendiéndose que, para garantizar el adecuado manejo del conflicto de interés, no participarán de ninguna reunión o acto que tenga relación con el proceso disciplinario, sin perjuicio de ejercer los actos que le correspondan dentro del debido proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 3: El consejo de administración informara a la junta de vigilancia del auto de apertura de investigación del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 24. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior la junta de vigilancia podrá hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 25. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor en la cooperativa.

2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de la cooperativa.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del consejo de administración, de la junta de vigilancia, comités o gerente.
5. Haber obtenido el infractor beneficio económico para él o a favor de un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el presente estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, el consejo de administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El consejo de administración impondrá la sanción de exclusión al asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Ejercer dentro de Multiroble actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de Multiroble.
3. Reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con Multiroble.
4. Servirse indebidamente de Multiroble en provecho propio o de terceros.
5. Entregar a Multiroble bienes de procedencia fraudulenta.
6. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que Multiroble requiera.
7. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos obtenidos de Multiroble.
8. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Multiroble, asociados o de terceros.
10. Mora superior a ciento ochenta (180) días calendario en el cumplimiento de obligaciones con Multiroble.

11. Impedir o dificultar que otros asociados reciban información o capacitación cooperativa.
12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de Multiroble, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
13. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con Multiroble.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque Multiroble.
15. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en Multiroble, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este estatuto.
18. Por negarse sin justa causa a cumplir las comisiones o encargos conferidos en beneficio de Multiroble
19. Por conductas que atenten contra los intereses económicos, propósitos sociales y culturales, buen nombre e imagen de Multiroble.
20. Estar inmerso en listas cautelares por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 29. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación al asociado incurso en el proceso disciplinario.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 30. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El consejo de administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá comunicar al asociado personalmente, o por correo certificado o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.

2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en este estatuto, el consejo de administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente o por correo certificado al interesado, a la última dirección de su domicilio registrada en Multiroble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a la sede principal de la cooperativa a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de Multiroble por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. Se dejará constancia de la fecha de fijación y de desfijación.
En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el consejo de administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el comité de apelaciones.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el comité de apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el consejo de administración.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente al traslado del recurso al comité de apelaciones o a la práctica de las pruebas que dicho comité considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación y las faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso basta con la prueba de la morosidad que se establezca en la contabilidad de la cooperativa.

En este caso, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente estatuto.

ARTÍCULO 31. COMITÉ DE APELACIONES. El comité de apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles que no desempeñen cargo alguno dentro de Multiroble, nombrados por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Corresponderán al comité de apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del consejo de administración.
3. Decretar y practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente estatuto será de tres (3) años contados a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual la resolución que impone la sanción en primera instancia debe haber sido expedido y notificado.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

ARTÍCULO 34. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

1. Utilizar los servicios que presta Multiroble y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de Multiroble y en su administración y control, mediante el desempeño de cargos sociales, de acuerdo con lo establecido en el estatuto y los reglamentos.

3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de acuerdo con lo establecido en el estatuto y los reglamentos.
4. Gozar de los beneficios que Multiroble ofrece a sus asociados, de conformidad con lo aprobado en los respectivos reglamentos.
5. Beneficiarse de todos los programas de acuerdo con las reglamentaciones que realice Multiroble.
6. Fiscalizar la gestión de Multiroble en la forma prescrita en el Estatuto y reglamentos.
7. Ser informados de la gestión de Multiroble de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
8. Presentar por los conductos regulares iniciativas o proyectos que tengan como objeto el mejoramiento de Multiroble o de sus servicios.
9. Retirarse voluntariamente de Multiroble.
10. Ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del consejo de administración, el revisor fiscal, el gerente, la junta de vigilancia, los empleados de Multiroble.
11. Recibir capacitación en temas de educación solidaria, cooperativa, el conocimiento del estatuto y los reglamentos de Multiroble.
12. Ser informado oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el estatuto y los reglamentos, sobre la realización de la asamblea para garantizar su participación.
13. Ser informado oportunamente y de forma integral, sobre la situación, evolución y futuro previsible de Multiroble, sobre las obligaciones, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información y comunicación que adopte Multiroble.
14. Contar con canales ágiles y adecuados para ejercer sus derechos.
15. Proponer asuntos para debatir en la Asamblea General y ante la administración de Multiroble, siguiendo los canales adecuados y lo establecido en los reglamentos.
16. Participar en los eventos democráticos o educativos a los que Multiroble los convoque.
17. Participar de los resultados económicos de Multiroble mediante la aplicación del excedente anual al tenor del estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
18. Presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria quejas relacionadas con las presuntas actuaciones irregulares de los miembros de los órganos de administración y control.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 35. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales, los asociados tendrán los siguientes:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con Multiroble como con sus asociados.
2. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten o que puedan llegar a afectar la estabilidad económica, o el prestigio social de Multiroble.
3. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con Multiroble.
4. Aceptar y cumplir las decisiones que adopten los organismos de dirección y control de Multiroble.
5. Cumplir las comisiones y encargos que se le asignen.
6. Participar en los eventos democráticos o educativos a los que Multiroble los convoque.
7. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el Estatuto que rige a Multiroble.

8. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentaria, o que se configure conflicto de interés; así mismo debe abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de interés. Con su vinculación como asociado acepta la aplicación del Código de Ética y Conducta, así como el de Buen Gobierno.
9. Aceptar y cumplir las normas estatutarias, los reglamentos y la ley, así como también las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos, de vigilancia y control de Multiroble.
10. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a Multiroble.
11. Utilizar adecuadamente los servicios de Multiroble.
12. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
13. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
14. Poner en conocimiento de la cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con Multiroble o los demás asociados.
15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
16. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
17. Vincularse a los fondos mutuales que la asamblea establezca como obligatorios y pagar la contribución que establezca la Asamblea General.
18. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial, social o religiosa y evitar que ellas determinen o interfieran en las relaciones interpersonales al interior de Multiroble.
19. Pagar oportunamente las obligaciones económicas que tenga con Multiroble mediante consignaciones o pagos por tesorería, según lo determine el reglamento, en caso de que no sea posible efectuar los descuentos por nómina.
20. Suscribir las autorizaciones de descuento por nómina, en los términos que disponga la administración.
21. Capacitarse en temas de educación solidaria, cooperativa, el conocimiento del estatuto y los reglamentos de Multiroble.
22. Informar oportunamente a Multiroble cualquier hecho o circunstancia que pueda interferir en la normal relación entre el asociado y la cooperativa o que implique posibles cambios en las condiciones en que fue aprobado un crédito, ya sea por razón de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante o cualquier otra razón.
23. Atender el llamado que le haga Multiroble a iniciar un proceso de solución de conflictos transigibles.
24. Los demás establecidos en la ley, el estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36. PATRIMONIO. El patrimonio de Multiroble estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes sociales amortizados.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.
5. Otras cuentas o rubros establecidos según las normas internacionales de información financiera.

ARTÍCULO 37. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales, serán pagados por el asociado en dinero.

TABLA DE APORTES INDIVIDUALES MÍNIMOS:	
Ingreso mensual	Cuota de Aporte mensual
Menor o igual a 1.5 SMMLV.	0.5 SMDLV
Pensionados Mayor a 1.5 SMMLV.	1.0 SMDLV
Mayores a 1.5 SMMLV y menores a 4 SMMLV	1.5 SMDLV
Mayores a 4 SMMLV	2 SMDLV
Personas Jurídicas	2 SMDLV

*El valor del aporte mensual se ajustará al mil más cercano.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asociado alcance una suma individual equivalente de 15 millones de pesos, entre aporte social y ahorro permanente, no está obligado a continuar haciendo aportes sociales, pero si debe continuar pagando la cuota mensual que le corresponda; dicha cuota se depositará como ahorro periódico contractual, de conformidad con la reglamentación que para el efecto apruebe el consejo de administración.

PARÁGRAFO 2. Al asociado que al momento de entrar en vigencia esta reforma al estatuto tenga más de 15 millones de pesos entre aportes sociales y ahorros permanentes, la diferencia del mayor valor resultante no es susceptible de devolución.

ARTÍCULO 38. APORTES ADICIONALES. Además de los aportes sociales que obligatoriamente deben efectuar los asociados, estos podrán hacer aportes voluntarios adicionales en cualquier momento, los cuales pasarán a formar parte de los aportes sociales.

Los aportes sociales se podrán revalorizar hasta en el máximo permitido por la ley, cuando así lo apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 39. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar que los asociados efectúen aportes sociales en forma extraordinaria, indicando el monto, la forma de pago y el tiempo.

ARTÍCULO 40. CONSTANCIA DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales, se acreditarán mediante constancias expedidas por Multiroble y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 41. INEMBARGABILIDAD Y CESIÓN DE LOS APORTES. Los aportes sociales individuales y el ahorro contractual permanente quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Multiroble como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse total o parcialmente a otros asociados, con autorización expresa del consejo de administración para cada caso.

ARTÍCULO 42. APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES. Fíjense en la cantidad de Mil setecientos ochenta y cuatro millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos mda cte (\$ 1.784.671.468) como el valor de aportes sociales no reducibles durante la existencia de Multiroble, suma que se encuentra totalmente pagada.

El valor antes indicado, es el registrado a diciembre 31 de 2021 el cual se ajustará anual y acumulativamente a partir del año 2021 mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado, que calcule el DANE o de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 43. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y SALDOS. Perdida la calidad de asociado, Multiroble procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se deberán devolver en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán de conformidad a lo establecido en el reglamento de depósitos, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes en contra del ex - asociado.
3. Los aportes sociales y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para Multiroble, el consejo de administración, previo dictamen de la revisoría fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 44. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. Si a la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado

y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, contablemente se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 45. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de liquidez exigido para las cooperativas con sección de ahorro y crédito, Multiroble podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 46. CRUCE DE CUENTAS. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal. Se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones en contra del asociado y los aportes, ahorros y demás derechos a favor del asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente estatuto.

En caso de litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la cooperativa los mantendrá en depósito mientras legalmente se resuelve la pertenencia.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, al deudor se le podrá aplicar extinción del plazo pactado, En todo caso la gerencia será responsable de la gestión de cobro de la obligación o de su negociación para lograr la recuperación de los saldos insolutos.

ARTÍCULO 47. RENUNCIA A SALDOS DE APORTES NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos de aportes a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos valores, previa aprobación del consejo de administración, se contabilizarán como ingresos del ejercicio y se podrán usar para servicios sociales.

Para tal fin Multiroble deberá hacer la debida diligencia dejando evidencia del hecho, fijando la comunicación en la cartelera de las oficinas de Multiroble o en la página web institucional.

ARTÍCULO 48. EJERCICIO ECONÓMICO. Multiroble tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará el corte de cuentas y se producirá un balance junto con el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 49. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 50. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye el consejo de administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destinación específica.

El consejo de administración determinará la forma de inversión de los recursos de las reservas patrimoniales.

ARTÍCULO 51. FONDOS. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear fondos permanentes o agotables, sociales y mutuales, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al consejo de administración.

Igualmente se podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad con cargo al ejercicio económico anual gastos para los servicios de educación y solidaridad, cuando los recursos de dichos fondos sociales se agoten. En todo caso se deberá aplicar lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables.

Las partidas atendidas por gastos deben haberse incluido en el presupuesto de operación del año respectivo y sin que ello implique registros contables para incrementar los saldos de los fondos de educación o solidaridad en el estado de situación financiera.

El consejo de administración determinará la forma de inversiones de los recursos de los fondos patrimoniales.

ARTÍCULO 52. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes mínimos previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados contribuciones para fondos mutuales que se destinen a atender servicios para el bienestar social.

El consejo de administración queda autorizado para prever en los presupuestos de Multiroble, con cargo al ejercicio anual, partidas para ejecutar los programas de educación y de solidaridad.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD DE MULTIROBLE, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD DE MULTIROBLE Y SUS ADMINISTRADORES. Multiroble se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el consejo de administración o el gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de Multiroble para con terceros y con sus asociados, compromete la totalidad del patrimonio de Multiroble.

Los administradores de Multiroble deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de Multiroble teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, y dentro del marco legal los órganos de administración de Multiroble deberán cumplir los deberes y abstenerse de incurrir en las prohibiciones que se señalan a continuación:

Deberes:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social de Multiroble.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar porque se permita la realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de fiscalización de todos ellos.
5. Suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de la cooperativa para que estos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
6. Llevar la contabilidad de según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la superintendencia de la economía solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
7. Cumplir oportunamente las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
8. Cumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga.

Prohibiciones:

1. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la entidad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
2. Evitar concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
3. Realizar operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
4. Abstenerse Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
5. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
6. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
7. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la superintendencia de la economía solidaria, o no colaborar con las mismas.
8. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
9. Incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

La violación de las anteriores disposiciones será objeto de la imposición de las sanciones previstas en la ley.

Los órganos de administración de Multiroble, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a Multiroble, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, dejando constancia de su voto negativo siempre y cuando no la ejecuten.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con Multiroble y con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales pagadas y los que esté obligado a pagar y comprende las obligaciones contraídas por Multiroble antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 55. GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES. Los asociados que se desvinculen de Multiroble, responderán con sus aportes, ahorros y cualquier otro derecho para satisfacer las obligaciones contraídas con Multiroble.

La institución queda facultada por el asociado para, al momento de la desvinculación, hacer automáticamente, la aplicación de los saldos por aportes más el ahorro contractual permanente, a los saldos que tenga a cargo por concepto de obligaciones con Multiroble.

ARTÍCULO 56. OTRAS GARANTÍAS. Los aportes sociales y demás derechos que posea el asociado en Multiroble, quedarán preferentemente afectados desde su origen en favor de la misma como garantía prendaria de las obligaciones que contraigan con ella sin perjuicio de que Multiroble exija para amparar sus créditos otras garantías adicionales ya sean personales o reales y demás derechos que posea el asociado en Multiroble.

ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS. Los órganos de administración y empleados de Multiroble; sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidos en este Estatuto, serán responsables de prever los mecanismos y procedimientos adecuados que le permitan a Multiroble garantizar el adecuado funcionamiento del Manual de Prevención y Control del Lavado de Activos Financiación del Terrorismo conforme a las disposiciones legales, el código de conducta y manual de procedimiento adoptado para tales fines.

El consejo de administración fijará las políticas y reglamentará los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán por Multiroble para el funcionamiento de la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y la revisoría fiscal vigilará el cumplimiento de la regulación adoptada.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 58. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de Multiroble estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El consejo de administración.
3. El gerente.

ARTÍCULO 59. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general será la autoridad suprema de Multiroble, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La asamblea la constituye la reunión de los asociados o los delegados hábiles elegidos por aquellos.

ARTÍCULO 60. ASOCIADOS Y DELEGADOS HÁBILES. Serán asociados y delegados hábiles, para efectos de la asamblea general, aquellos inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos, se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales de conformidad con el presente estatuto y con los reglamentos que expida el consejo de administración, a la fecha que señale el consejo de administración al convocar la elección de delegados o la asamblea general, según sea el caso.

La lista de asociados y delegados inhábiles para asistir a la asamblea o participar en el proceso de elección de delegados se podrá fijar en las oficinas de Multiroble, o en la página web institucional,

por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán formular sus reclamaciones.

Cuando se va a elegir delegados, la lista de asociados y delegados inhábiles deberá fijarse por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la iniciación del proceso de elección de delegados.

PARÁGRAFO 1. Para efectos generales de la relación del asociado con Multiroble, se considera asociado y delegado inhábil, el que se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la institución o que esté cumpliendo una sanción disciplinaria, impuesta por el órgano competente.

PARÁGRAFO 2. A los asociados y delegados inhábiles se les informará las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que ello les representa y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 61. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de asamblea serán ordinaria o extraordinaria.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos.

Las asambleas podrán celebrarse de manera presencial, no presencial o mixta; en todo caso, se aplicarán las disposiciones propias para cada forma de realización.

ARTÍCULO 62. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Las asambleas generales serán de asociados hábiles o de delegados. El consejo de administración podrá sustituir la asamblea general de asociados por la Asamblea General de delegados en los siguientes casos:

1. Cuando Multiroble cuente con un número de asociados superior a doscientos (200).
2. Cuando los asociados estén domiciliados en diferentes partes del país.
3. Cuando su realización resultare gravosa, compleja o difícil.

Corresponderá al consejo de administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados, cuyo número será el 2 % del total de asociados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sin que exceda de cincuenta y nueve (59). El número de delegados debe garantizar que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en la Asamblea.

Cuando por alguna circunstancia entre los asociados no exista el número de candidatos que cumplan los requisitos de elegibilidad anteriormente señalados el número podrá ser inferior sin que sea menor del mínimo legal.

PARÁGRAFO 1: En caso de existir una fracción decimal, se aproximará al número entero superior más cercano.

PARÁGRAFO 2. Los delegados serán elegidos de tal manera que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado. Entendiéndose por segmento, aquel conformado por asociados que comparten características en razón a su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa.

ARTÍCULO 63. PERÍODO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS. Los delegados serán elegidos para tres (3) asambleas ordinarias consecutivas y perderán tal carácter, una vez elegidos los que habrán de sucederlos.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

PARÁGRAFO: La elección de delegados se hará en el segundo trimestre del año que corresponde elegir.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para ser elegido delegado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil en la fecha que se señale en la convocatoria a elecciones y a la fecha de la elección misma.
2. Tener una antigüedad como mínimo de tres (3) años como asociado.
3. Acreditar como mínimo cuarenta (40) horas de capacitación en temas cooperativos, dictadas por Multiroble o por entidades o personas idóneas, a criterio de la cooperativa
4. No haber sido sancionado por el consejo de administración, ni haber sido objeto de llamado de atención por la junta de vigilancia, ni haber sido sancionado por parte de un organismo estatal de inspección, vigilancia y control.
5. Cumplir con las condiciones de idoneidad y honorabilidad y no registrar antecedentes que desvirtúen el cumplimiento de éstas, ni registrar antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
6. No ocupar cargos de dirección ni de administración, ni pertenecer a órganos de control, en entidades de naturaleza similar, ni encontrarse incurso en conflicto de interés personal, y/o en actividades que impliquen competencia con Multiroble.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

1. Representar a los asociados en la asamblea.
2. Aprobar o improbar con su voto todo lo que se someta a consideración en la asamblea.
3. Presentar propuestas en las asambleas que reflejen el sentir de los asociados.

4. Asistir e Informar a sus representados sobre lo acontecido en reuniones informativas, o de capacitación a las preasamblea y asambleas a las cuales haya sido convocado.
5. Mantenerse actualizado e informar a sus representados sobre los diferentes eventos de Multiroble.
6. Difundir veraz y oportunamente la información que le suministre o solicite Multiroble y absolver las inquietudes de los asociados y en particular de sus representados sobre estos aspectos.
7. Actualizarse en temas cooperativos.
8. Participar activamente en los equipos de apoyo de Multiroble a través de los comités institucionales regionales, promotores voluntarios, coordinadores, etc.
9. Las demás que le señale la asamblea.

ARTÍCULO 66. PERDIDA DE INVESTIDURA COMO DELEGADO. La investidura como delegado se pierde:

1. Renuncia voluntaria a su investidura, presentada al consejo de administración.
2. Cuando pierda su calidad de asociado.
3. Cuando incurra en una cualquiera de las causales de exclusión.
4. Por incumplimiento de sus funciones como delegado.
5. Por inasistencia injustificada a dos reuniones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.

ARTÍCULO 67. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria, la hará el consejo de administración, informando la fecha, hora lugar, forma de realización, orden del día en que se realizara la reunión y los asuntos que se someterán a decisión. Cuando se trate de reuniones no presenciales o mixtas se informar el medio de comunicación simultáneo o sucesivo.

La convocatoria a asamblea ordinaria se hará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles y para las extraordinarias con cinco (5) días hábiles. Para el conteo de los días se excluirán el día de la convocatoria y el de la realización de la asamblea.

La convocatoria se hará mediante aviso que se fijará en las dependencias de Multiroble, o usando la página web institucional. Cuando la asamblea sea por delegados se enviará al delegado comunicación escrita a la dirección electrónica o de residencia registrada en Multiroble; la comunicación tendrá el carácter de citación.

El consejo de administración dejará constancia de su decisión en acta, en la cual se indicará, forma de realización, fecha, hora, lugar y orden del día.

En virtud del principio de información, con el fin de facilitar la participación en la asamblea, se debe informar mínimo con 10 días calendario de anticipación, la fecha en que se realizará elección de delegados, si la asamblea ha de ser por delegados, o la fecha en que se hará la convocatoria de la asamblea, si ésta ha de ser de asociados.

La asamblea general ordinaria debe celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, el consejo de administración tendrá plazo hasta el día diez (10) de cada mes de marzo para hacer la convocatoria, en caso contrario la hará directamente la junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal o por lo menos un quince por ciento (15%) de los asociados, podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria cuando a su juicio lo estimen necesario. Si transcurridos diez (10) días calendario el consejo de administración no se ha pronunciado al respecto, la convocatoria deberá efectuarla directamente la junta de vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, según el caso, dentro del menor plazo posible.

Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

La postulación de candidatos a consejo de administración o junta de vigilancia se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea, tal como lo establezca el consejo de administración.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración o control se realizará en forma separada y cada candidato solo podrá postularse para uno de los órganos.

Al momento que se postulen los candidatos a ser elegidos para órganos de administración o control, la junta de vigilancia deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de tales requisitos.

Los candidatos, al momento de inscribirse deben manifestar expresamente que conocen las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto de Multiroble.

ARTÍCULO 68. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles, o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocada no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

PARÁGRAFO: Si convocada una asamblea no se llevare a cabo por falta de quórum será citada nuevamente por el órgano que la convocó. La citación deberá efectuarse no antes de 10 días ni después de 30 días calendario contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión acorde a la norma legal vigente.

Una vez constituido el quórum no se entenderá desintegrado por el hecho de retirarse alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido legalmente.

ARTÍCULO 69. MAYORÍAS ESPECIALES. Para decidir sobre la disolución para liquidación, fusión, incorporación, transformación, escisión o reformas estatutarias y la fijación de aportes extraordinarios se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de asociados o delegados presentes.

Las demás decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO 70. SISTEMAS DE ELECCIÓN. El consejo de administración reglamentará los sistemas y procedimientos para elección de delegados.

Para la elección de los integrantes del consejo de administración, de la junta de vigilancia y del comité de apelaciones se adoptará el sistema de elección pluralista aplicando el voto en bloque (cada asociado o delegado podrá marcar el número de integrantes de cada órgano a elegir).

El Consejo de Administración, reglamentará la forma como se van a llevar a cabo dichas elecciones, haciéndolas conocer a los asociados.

La elección del revisor fiscal y su suplente se hará mediante el sistema uninominal. Para tal efecto, cada asociado o delegado presente podrá votar por uno solo de los candidatos. Resultará elegido el candidato que obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 71. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General podrá ser realizada de manera presencial, no presencial o mixta.

Será presidida provisionalmente por el presidente del consejo de administración y en ausencia de éste por su vicepresidente, hasta tanto la asamblea elija de su seno, sus dignatarios. El secretario será el mismo del consejo de administración, si la asamblea no dispone el nombramiento de un secretario ad-hoc.

De lo actuado en la asamblea general se dejará constancia en acta que deberá ser firmada, tal como lo disponen las normas aplicables al tipo de reunión, ya sea presencial o no presencial. El acta podrá ser aprobada por una comisión elegida por la asamblea general integradas por dos (2) asociados o delegados principales y uno (1) suplente.

El acta deberá contener: lugar, fecha y hora de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria y su publicación, número de asociados o delegados convocados y numero asociados o delegados asistentes, el orden del día, las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra, nulos y en blanco y también de los demás hechos que se considere conveniente su inclusión, fecha hora y lugar de la clausura.

Las actas de la asamblea general deberán incorporarse en un libro donde se ordenarán en forma consecutiva, en folios previamente numerados y sellados por el ente competente.

Los miembros del consejo de administración y los de la junta de vigilancia, no podrán votar en la asamblea cuando se trate de asuntos relacionados con su responsabilidad.

Cada asociado o delegado, tiene derecho solamente a un (1) voto.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
3. Reformar el estatuto.
4. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución para liquidación, escisión.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y de vigilancia. El informe debe incluir el balance social y la ejecución del proyecto educativo social empresarial.
6. Aprobar o improbar los estados financieros del fin de ejercicio.
7. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio económico.
8. Fijar aportes extraordinarios, determinar su cuantía, tiempo y forma de pago.
9. Elegir los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comisión de apelaciones.
10. Elegir el revisor fiscal principal y su suplente y fijarle su remuneración.
11. Conocer y aprobar cualquier negocio, erogación, cuya cuantía supere cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de Multiroble.
13. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la ley.
14. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, junta de vigilancia y el revisor fiscal.
15. Nombrar las comisiones que considere necesarias para asuntos determinados.
16. Autorizar al consejo de administración para que apruebe la política y asignación de presupuesto para la inducción, capacitación, formación constante, evaluación y retribución de gastos inherentes a la participación en las reuniones y otros gastos relacionados con la gestión del consejo de administración, de la junta de vigilancia y demás comités o comisiones. En todo caso, la retribución por la participación en cada reunión no podrá superar 3 salarios mínimos diarios legales vigentes. (SMDLV)
17. Adoptar y aprobar el código de buen gobierno.
18. Aprobar las contribuciones obligatorias que deben hacer los asociados para los fondos mutuales.
19. Conocer de la evolución y efectos de los riesgos relevantes.
20. Las demás que señalen los estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 73. DERECHO DE INSPECCIÓN. Todos los documentos que deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria podrán ser examinados previamente por los asociados o delegados en las oficinas de Multiroble, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión en que deban considerarse.

La administración establecerá las acciones que, dentro de lo dispuesto en la ley vigente o en la reglamentación interna, garantice el derecho de inspección.

ARTÍCULO 74. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración será el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos hasta alcanzar tres (3) periodos continuos. Se entiende que la permanencia continua máxima es de 9 años.

Para cada nuevo período del consejo de administración, mínimo un (1) consejero principal deben ser nuevo; ya sea que hayan participado como consejeros suplentes o que sean asociados que cumplan con el perfil para ser consejero.

El consejero que haya permanecido por 6 o más años consecutivos, podrá aspirar a participar para la elección en la junta de vigilancia.

El consejo de administración adquiere la obligación de mantenerse actualizado en los aspectos legales, técnico administrativos y financieros necesarios para cumplir su función de ser administrador permanente, para este fin, será el consejo de administración quien apruebe las políticas y el presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de sus operaciones, de la junta de vigilancia, comités y comisiones, así como la asignación presupuestal correspondiente para la retribución y atención de gastos relacionados con las funciones de cada órgano.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva de un integrante principal del consejo de administración, el suplente numérico que le corresponda actuará en cada reunión como principal. La Asamblea General podrá elegir las vacantes para completar el consejo de administración. Cuando la elección sea para cubrir vacantes, el periodo de los elegidos será hasta por el tiempo que falte para cumplir el periodo del consejo de administración.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La participación continua como consejero hasta por máximo 9 años, empezará a contarse a partir de la asamblea general ordinaria del año 2023, cuando se elija consejo de administración.

Los consejeros que vienen antes del 2023 podrán estar máximo hasta dos periodos más consecutivos.

ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO CONSEJERO. Para ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como mínimo de tres (3) años como asociado.
3. Acreditar como mínimo ochenta (80) horas de capacitación, cooperativa.

4. No haber sido sancionado por el consejo de administración, ni haber sido objeto de llamado de atención por la junta de vigilancia.
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, integridad ética para actuar en su calidad de administrador permanente; para el efecto se verificará que no registre antecedentes, económicos, disciplinarios, fiscales ni penales.
6. Tener conocimientos en la actividad que desarrolla la cooperativa, así como conocer sobre temas necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
7. No ocupar cargos de dirección ni de administración, ni pertenecer a órganos de control, en entidades de naturaleza similar, ni encontrarse incurso en conflicto de interés personal, y/o en actividades que impliquen competencia con Multiroble
8. Cumplir con los requisitos establecidos para ser elegido como delegado de que trata el presente estatuto.
9. Ser o haber sido delegado.
10. No haber sido considerado dimitente del consejo de administración o junta de vigilancia.
11. No encontrarse en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en el presente estatuto
12. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o de la junta de vigilancia de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
13. Otros que exija la ley

PARÁGRAFO 1. El consejo de administración, en la política de información y comunicaciones, indicará la forma como divulgará, previo a la elección, el perfil de los candidatos.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de alguno de los requisitos durante el ejercicio del cargo es causal de pérdida de la calidad de miembro del consejo de administración.

ARTÍCULO 76. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las reuniones del consejo de administración serán ordinarias o extraordinarias. Podrán realizarse presenciales, no presenciales o mixtas,

Las reuniones ordinarias se harán por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria se reunirá cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 77. CONVOCATORIA. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el presidente o el gerente, de acuerdo con el cronograma anual previamente aprobado por el consejo de administración. Indicará fecha, hora, lugar, temas a tratar y medio de comunicación simultáneo o sucesiva cuando se trate de reuniones no presenciales o mixtas.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente, un número de miembros no inferior a la mayoría absoluta de los integrantes del consejo de administración, el revisor fiscal o la junta de vigilancia.

La convocatoria a reunión extraordinaria se citará con un (1) día hábil anteriores a la reunión. No se tendrá en cuenta el día de la convocatoria.

Los integrantes suplentes podrán ser convocados, quienes actuarán con voz cuando se encuentren presentes todos los integrantes principales, aquel que este reemplazando a un principal actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 78. QUÓRUM. El quórum para sesionar y tomar decisiones válidas será de la mayoría simple de los miembros del consejo de administración.

En ausencia de los miembros principales estos serán reemplazados por suplentes numéricos quienes tendrán derecho a voz y voto. Cuando el consejo de administración sesione con mayoría simple adoptará sus decisiones por unanimidad. En todo caso no se podrán adelantar reuniones y tomar decisiones validas sin la presencia de al menos dos (2) miembros principales.

A las reuniones del consejo de administración podrán asistir el revisor fiscal y los integrantes de la junta de vigilancia. El consejo de administración podrá invitar empleados o asesores.

El gerente deberá asistir, salvo que se vayan a tratar asuntos que no requieran de su presencia, según el criterio del consejo de administración.

PARÁGRAFO. Para participar en las reuniones del consejo de administración, los integrantes del mismo deberán ser asociados hábiles.

ARTÍCULO 79. INSTALACIÓN. El consejo de administración se instalará por derecho propio una vez sea posesionado por el ente gubernamental competente y designará entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 80. ACTAS. De lo actuado en las reuniones del consejo de administración, se levantarán actas suscritas por el presidente y el secretario, o en caso de ser no presenciales firmará también el representante legal. Las actas se conservarán en un libro especial, en forma consecutiva y en folios previamente numerados.

Cualquier documento sobre el cual se tome alguna decisión hará parte integral del acta.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del consejo de administración:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Aprobar cualquier negocio o erogación cuya cuantía exceda las atribuciones autorizadas por el consejo a la gerencia y hasta 4000 salarios mínimos mensuales legales vigentes smmlv inclusive.

3. Aprobar el presupuesto general para el ejercicio siguiente.
4. Establecer la planta de personal de Multiroble y los parámetros generales para la política de personal, para remuneración, así como las políticas de su manejo y las de bienestar social.
5. Seleccionar, nombrar o remover y fijar la remuneración del gerente. Para el efecto aplicará criterios que garanticen su idoneidad ética, profesional, así como la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.
6. Nombrar o remover el suplente del gerente.
7. Fijar el monto de las atribuciones permanentes del gerente. Autorizarlo para celebrar los negocios y operaciones cuando excedan dicho monto, aprobar la política de inversiones de excedentes de tesorería. Así como para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles,
8. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deban otorgar el gerente y los demás empleados de Multiroble, que a su juicio determine el consejo de administración.
9. Examinar y aprobar los estados financieros de Multiroble y elaborar un proyecto de distribución de excedentes para presentar a la asamblea general ordinaria.
10. Autorizar la participación de Multiroble en sociedades u otras entidades.
11. Reglamentar la prestación de servicios, estableciendo prioridades de acuerdo con necesidades y recursos disponibles en Multiroble.
12. Decidir sobre la expansión de los servicios de Multiroble al público en general, excepto los que por disposiciones legales o estatutarias no estén permitidas.
13. Aprobar o negar las solicitudes de admisión de los aspirantes a Asociados. Esta función la podrá delegar en la gerencia, quien dará un informe al Consejo de Administración.
14. Hacer provisiones o crear fondos con cargo al ejercicio anual para proyectos específicos de interés para Multiroble, de acuerdo con los requisitos de la legislación vigente.
15. Autorizar específicamente las actividades que puedan implicar competencia o conflicto de intereses.
16. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea.
17. Decidir sobre la pérdida de investidura de un delegado
18. Velar por el cumplimiento del Estatuto y disposiciones de la asamblea.
19. Expedir sus comunicados los cuales deberán ser suscritos por el presidente.
20. Aprobar los reglamentos de cada uno de los diferentes Comités y servicios de la cooperativa.
21. Aprobar el plan de trabajo que deberá ser ejecutado por cada uno de los comités.
22. Aprobar los créditos que soliciten los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el gerente, el director de riesgos, las personas naturales contempladas en el reglamento de crédito y las personas jurídicas.
23. Aprobar los créditos que soliciten los miembros del comité de crédito, quienes tendrán los mismos requisitos que los señalados para los miembros del consejo de administración.
24. Crear o disolver los comités de apoyo y asesoría determinando su forma de integración y su funcionamiento.
25. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que conforman el Manual Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
26. Aprobar el código de ética en relación con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
27. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. Nombrar los integrantes del comité de riesgos, y demás comités que sean requeridos para la administración por riesgos, tal como lo establecen las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

28. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
29. Ordenar los recursos técnicos, físicos, financieros y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del manual sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás sistemas de riesgos, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
30. Elaborar y aprobar el Código de ética y conducta. Presentar el proyecto de Código de Buen Gobierno para aprobación de la asamblea.
31. Aprobar las políticas, criterios, límites, metodologías, estrategias y reglas de actuación sistemas de control y seguimiento para el desarrollo de la administración integral de riesgos de la cooperativa, garantizando que se realice una adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos acogiendo las normas y los instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia.
32. Revisar y actualizar las políticas para el manejo de los diversos riesgos, al menos una vez al año y comunicarlas a toda la organización
33. En general, cumplir con las funciones que le correspondan, en su calidad de administrador permanente, relacionadas con el Sistema integral de admiración de riesgos – SIAR, garantizando la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los diferentes riesgos que enfrenta la cooperativa.
34. Informar a los asociados sobre las decisiones tomadas en la Asamblea General, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la primera reunión de consejo de administración, que se realice después de la asamblea.
35. Aprobar las políticas de información y comunicación de la cooperativa.
36. Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en este estatuto para seleccionar y elegir el gerente, siguiendo los procedimientos de calificación de perfil y de decisión previamente establecidos en un reglamento.
37. Establecer los criterios para el seguimiento a las actuaciones del gerente, respecto de las decisiones y recomendaciones realizadas por el consejo de administración, junta de vigilancia, auditoría interna, revisoría fiscal, o entidades de control del Estado.
38. Aprobar las políticas y el presupuesto para la inducción, capacitación, evaluación del consejo de administración, de la junta de vigilancia, de los comités y comisiones, así como la asignación presupuestal correspondiente para la retribución, gastos de transporte, y los gastos relacionados con las funciones de cada órgano. En todo caso, la retribución por la participación en cada reunión no podrá superar 3 salarios mínimos diarios legales vigentes. (SMDLV).
39. Construir y aprobar el Proyecto Educativo Socio-empresarial, implementarlo y evaluar su ejecución, informando a la junta de vigilancia desde su construcción e implementación, hasta su evaluación. Por ser este proyecto un instrumento para cumplir los planes estratégicos de la cooperativa, en su ejecución participará la gerencia y los comités que desarrollan actividades de bienestar social. El consejo de administración, con el apoyo de la gerencia y los comités preparará y presentará a asamblea general el informe de su ejecución.
40. Las demás que le correspondan según el estatuto y la ley, así como aquellas otras que expresamente no estén asignadas a otro órgano.
41. Contratar asesorías, asistencia técnica o consultorías que requiera la cooperativa en su gestión administrativa.

PARÁGRAFO 1. Las atribuciones del consejo de administración serán las necesarias para el cumplimiento del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

PARÁGRAFO 2. Las funciones y actuaciones en la cooperativa frente a la gestión por riesgos serán en concordancia con las disposiciones que impongan los entes de control del Estado y las particulares que apruebe el consejo de administración y/o la asamblea general.

ARTÍCULO 82. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES. El consejo de administración podrá delegar en uno o varios de sus miembros, o en el gerente, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para cada caso concreto y por tiempo definido. La delegación no exime al consejo de administración de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 83. OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO. Las disposiciones del consejo de administración obligan a todos los asociados y empleados de Multiroble. Sus decisiones deberán ser comunicadas por medio de cartas, circulares o por fijación de avisos en sitio visible en las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte de manera directa a un asociado le será notificada por escrito.

ARTÍCULO 84. VACANTES. El consejero que habiendo sido oportunamente convocado deje de asistir a tres (3) sesiones continuas, o cinco (5) sesiones discontinuas durante un mismo año calendario, sin causa justificada, será declarado miembro dimitente por el consejo de administración. Esta decisión será comunicada a la junta de vigilancia y al afectado, mediante notificación personal.

Producirá igual decisión la pérdida de uno cualquiera de los requisitos exigidos para ser consejero, o el hecho de presentarse una cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en el presente estatuto.

En caso de presentarse vacante en los principales, se desempeñará como principal el suplente numérico que corresponda.

ARTÍCULO 85. PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS. Los miembros del consejo de administración no podrán desempeñar cargo alguno en Multiroble, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del consejo de administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por cometer actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

2. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos u otros de Multiroble
3. Por perder la calidad de asociado

El consejo de administración será el encargado de estudiar y determinar, en primera instancia, para los numerales 1 y 2 si el integrante de que se trate se encuentra incurso en alguna de estas dos causales de remoción. De considerarlo así, esta decisión implicará la suspensión automática del cargo del afectado. De este hecho será informada la Asamblea General.

Para la causal establecida en el numeral 3, la remoción opera de pleno derecho.

PARÁGRAFO: En todo caso para los numerales 1 y 2 se aplicará el debido proceso.

ARTÍCULO 87. GERENTE. El gerente será el representante legal de Multiroble. Le corresponderá dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y del consejo de administración, ejecutar, controlar y responder por el desarrollo de los proyectos de la entidad.

Será seleccionado y nombrado en forma indelegable por el consejo de administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de enlace entre Multiroble y sus asociados y tendrá bajo su subordinación y dependencia los empleados de Multiroble.

El consejo de administración al hacer la selección y nombramiento del gerente observará que éste cumpla tanto el perfil del cargo, como las condiciones de idoneidad y honorabilidad, mediante la comprobación de poseer los conocimientos adecuados y de no registrar antecedentes que desvirtúen el cumplimiento de estas condiciones.

Criterios de selección

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Experiencia no menor a 5 años en actividades relacionadas con el objeto social.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la junta de vigilancia de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo- LA/FT.
5. No presentar reportes negativos en las centrales de riesgo por obligaciones directas.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría general de la Nación.

El consejo de administración debe verificar el cumplimiento de los requisitos, siguiendo los procedimientos de calificación de perfil y de decisión previamente establecidos en un reglamento.

ARTÍCULO 88. GERENTE SUPLENTE. El consejo de administración podrá elegir un suplente permanente del gerente, quien será representante legal suplente, para que lo reemplace en las ausencias temporales, quién además tendrá las mismas atribuciones y funciones del gerente.

La gerencia suplente no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del gerente:

1. Nombrar los empleados de Multiroble y fijarles la remuneración de conformidad con la estructura de personal aprobada por el consejo de administración y dando aplicación a las políticas y prácticas del recurso humano y demás pautas que fije el consejo de administración.
2. Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de Multiroble.
3. Enviar oportunamente a los organismos gubernamentales de control y vigilancia los informes, tal como lo dispongan legalmente estas instituciones o autoridades.
4. Presentar al Consejo de Administración, la información sobre los estados financieros de Multiroble, así como ordenar su contabilidad.
5. Celebrar, de acuerdo con las facultades otorgadas por el Consejo de Administración, todas las operaciones y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de Multiroble.
6. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos de Multiroble.
7. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a. Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de prevención y control del lavado de activos y la financian del terrorismo y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, según la aprobación impartida por el consejo de administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el manual de prevención y control del lavado de activos y la financian del terrorismo, dirigido a todas las áreas y empleados de la cooperativa, incluyendo el consejo de administración, la revisoría fiscal y la junta de vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de prevención y control del lavado de activos y la financian del terrorismo, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
8. Presentar al consejo de administración el presupuesto para cada vigencia, el proyecto de distribución de excedentes y el plan de actividades.
9. Rendir informes periódicos al consejo de administración, acerca de la marcha general de la cooperativa enviando la información con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión.

10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
11. Inscribir a la cooperativa en el Registro Único de Operadores de libranza. -RUNEOL
12. Definir en documento escrito, firmar y divulgar la política de seguridad y salud en el trabajo de Multiroble, Así como definir, y asignar los recursos económicos, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
13. Mantener informado al consejo de administración a los comités y empleados sobre las disposiciones legales o circulares instructivas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otros organismos del Estado que emitan normas de obligatorio cumplimiento para Multiroble.
14. Proponer al consejo de administración políticas, estrategias, límites, metodologías y reglas de actuación para el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta Multiroble.
15. Garantizar que el área de riesgos o las personas encargadas de dicha función, cuenten con herramientas y metodologías que generen la información cualitativa y cuantitativa para la realización adecuada identificación, medición control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la cooperativa.
16. Trabajar coordinadamente con el comité de riesgos en la gestión del sistema integral de administración del riesgo -SIAR. Elaborar las directrices de las políticas de gestión y control de riesgos del SIAR, para presentar a aprobación del consejo de administración. Rendir informe al consejo de administración, sobre los aspectos de este sistema, con las periodicidades que establece la norma.
17. Cumplir con las normas e instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que le correspondan en su calidad de gerente, frente a los diversos riesgos.
18. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el consejo de administración para el riesgo de liquidez.
19. Mantener informado al consejo de administración acerca de los diferentes aspectos relacionados con el riesgo de liquidez y demás riesgos que enfrenta Multiroble, tal como lo definen las disposiciones legales.
20. Informar de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía solidaria cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar la situación.
21. Reportar mensualmente al consejo de administración y a la junta de vigilancia toda situación de concentración de cupo individual superior al diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, cualesquiera que sean las garantías que se presenten. También informará mensualmente las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas, renovaciones o refinanciaciones de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo.
22. Proponer al consejo de administración iniciativas, proyectos específicos o programas tendientes al logro de los objetivos institucionales.
23. Las demás que le asigne la ley o el consejo de administración y que sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 90. INFORMES. El gerente presentará al consejo de administración, informes generales, periódicos o específicos sobre actividades desarrolladas, la situación general de Multiroble y las demás que tengan relación con su gestión.

El informe de gestión que presente a la asamblea general lo hará conjuntamente con el del consejo de administración.

CAPÍTULO VIII JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 91. JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social de la cooperativa.

En desarrollo del control social a la junta de vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la junta de vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PARÁGRAFO 2. El miembro de la junta de vigilancia que haya permanecido por 6 años o más consecutivos, podrá aspirar a ser elegido como integrante del consejo de administración.

ARTÍCULO 92. INTEGRACIÓN. La junta de vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales, elegidos por la asamblea general con sus respectivos suplentes numéricos, para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos hasta por tres (3) periodos continuos. Se entiende que la permanencia continua máxima es de 9 años.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La participación continua como integrante de la junta de vigilancia hasta por máximo 9 años, empezará a contarse a partir de la asamblea general ordinaria del año 2023, cuando se elija consejo de administración.

El integrante de la junta de vigilancia que viene antes del 2023 podrá estar máximo hasta dos periodos más consecutivos.

ARTÍCULO 93o. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido y ejercer como miembro de la junta de vigilancia, se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como mínimo de tres (3) años como asociado.

3. Acreditar como mínimo cuarenta (40) horas de capacitación, cooperativa, cuyos contenidos incluyan conocimiento del estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.
4. No haber sido sancionado por el consejo de administración, ni haber sido objeto de llamado de atención por la junta de vigilancia.
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, integridad ética para actuar en su calidad de órgano de control social; para el efecto se verificará que no registre antecedentes, económicos, disciplinarios, fiscales ni penales.
6. Tener conocimientos en la actividad que desarrolla la cooperativa, así como conocer sobre temas necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
7. No ocupar cargos de dirección ni de administración, ni pertenecer a órganos de control, en entidades de naturaleza similar, ni encontrarse incurso en conflicto de interés personal, y/o en actividades que impliquen competencia con Multiroble.
8. No haber sido considerado dimitente del consejo de administración o junta de vigilancia.
9. No encontrarse en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en el presente estatuto.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativa o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o de la junta de vigilancia de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Otros que exija la ley

PARÁGRAFO. El incumplimiento de alguno de los requisitos durante el ejercicio del cargo es causal de pérdida de la calidad de miembro de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 94. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la junta de vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al Ente que sobre Multiroble ejerza control y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea o para elegir delegados.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar a la Asamblea General, en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Investigar y recomendar sobre la pérdida de investidura de un delegado.

10. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
13. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
14. Verificar el cumplimiento de los requisitos y perfiles que deben cumplir los aspirantes a pertenecer a órganos de administración y control
15. Hacer seguimiento permanente del proyecto educativo social empresarial, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación. Informe que se debe presentar a la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
16. Atender y responder las quejas que presenten los asociados por presuntas violaciones a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias. Es requisito que el quejoso haya acudido previamente al órgano de control social antes de elevar su queja ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.
17. Las demás que le asignen la ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al control Social y no correspondan a funciones propias de la auditoría externa o revisoría fiscal.

ARTÍCULO 95. REUNIONES. La junta de vigilancia sesionará ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Elaborará su propio reglamento de funcionamiento y sus decisiones las tomarán por mayoría.

En su reunión de instalación, la junta de vigilancia elegirá de su seno, un presidente, un vicepresidente y un secretario. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por su presidente y secretario.

La junta de vigilancia informará sobre el resultado de su gestión a la Asamblea General y cuando lo estime conveniente al consejo de administración y/o al revisor fiscal.

ARTÍCULO 96. MIEMBROS DIMITENTES. Será considerado dimitente todo miembro de la junta de vigilancia que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio de la misma junta de vigilancia, o aquel que faltare injustificadamente a cinco (5) reuniones discontinuas durante un mismo año. Los suplentes numéricos serán llamados para ocupar la vacante.

ARTÍCULO 97. CAUSALES DE REMOCIÓN. Los miembros de la junta de vigilancia serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por cometer actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
2. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos u otros de la cooperativa.
3. Por perder la calidad de asociado.

La junta de vigilancia será la encargada de estudiar y determinar, en primera instancia, para los numerales 1 y 2 si el integrante de que se trate se encuentra incurso en alguna de estas dos causales de remoción. De considerarlo así, esta decisión implicará la suspensión automática del cargo del afectado. De este hecho será informada la Asamblea General.

Para la causal establecida en el numeral 3 la remoción opera de pleno derecho.

PARÁGRAFO: En todo caso para los numerales 1 y 2 se aplicará el debido proceso.

ARTÍCULO 98. REVISOR FISCAL. Multiroble tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes serán contadores públicos con matrícula vigente, designados por una firma especializada en revisoría para entidades de la Economía Solidaria. La firma será elegida por la Asamblea General para períodos de un año (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegida o removida libremente. La firma elegida establecerá criterios de rotación periódica, para garantizar la independencia de los funcionarios.

Ningún asociado, podrá desempeñar el cargo de revisor fiscal en Multiroble.

El revisor fiscal de Multiroble no podrá ser el mismo de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de Multiroble. Tampoco podrá serlo quien desempeñe en Multiroble o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

El revisor fiscal de Multiroble no podrá estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio con los administradores, empleados, directivos, el cajero, auditor o contador de Multiroble.

El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a Multiroble, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El revisor fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o al consejo de administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

ARTÍCULO 99. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del revisor fiscal:

1. Ejercer el control de todas las operaciones, servicios y pagos de Multiroble, cerciorándose de que estén conforme con los estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del consejo de administración y de la gerencia.

2. Comunicar con la debida oportunidad al gerente, al consejo de administración, a la junta de vigilancia y a la asamblea, según el caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Multiroble.
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de Multiroble y las actas de las reuniones de asamblea, consejo de administración y junta de vigilancia y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, adicionándolo con el correspondiente dictamen o informe.
5. Dictaminar los estados financieros que se presentarán a la Asamblea General.
6. Rendir a la Asamblea General informe con análisis pormenorizado de los estados financieros.
7. Examinar todos los inventarios, actas y libros de Multiroble
8. Realizar arquezos de caja.
9. Verificar asiduamente la existencia real de todos los valores pertenecientes a Multiroble.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre Multiroble y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Inspeccionar asiduamente los bienes de Multiroble y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
12. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
13. Convocar a Asamblea General o a consejo de administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
14. Presentar informe trimestral al consejo de administración sobre los resultados de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones para el sistema de administración del riesgo del lavado de activos y de financiación del terrorismo- SARLAFT.
15. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe que presenta en forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de la normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT, y la eficacia del sistema de administración del riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SARLAFT, adoptadas por Multiroble.
16. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las Inconsistencias y fallas detectadas en el sistema de administración del riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
17. Reportar a la Unidad de información y análisis financiero - UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
18. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con sistema de administración del riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SARLAFT, así como con los demás sistemas de administración de riesgos.
19. Verificar, al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de las normas e instrucciones sobre el sistema de administración del riesgo de liquidez -SARL, e incluir un pronunciamiento expreso y detallado dentro del dictamen sobre los estados financieros.
20. Informar de manera oportuna a la Superintendencia sobre las irregularidades que advierta en el cumplimiento de las disposiciones expedidas para el sistema de administración del riesgo de liquidez -SARL.

21. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el sistema de administración del riego de liquidez –SARL.
22. Velar por que se cumplan las políticas de administración y gestión de riesgos, que por disposición legal deban aplicarse en la cooperativa.
23. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad del sistema integral de administración de riesgos -SIAR, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora, dejando el informe a disposición, en las actas del comité de riesgos y del consejo de administración.
24. Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre los aspectos significativos evidenciados en sus auditorías al SARC indicando el grado de incidencia en que estaría afectándose el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre la Superintendencia en esta materia.
25. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el sistema integral de administración de riesgos - SIAR.
26. Las demás que le fijen la ley, el presente estatuto y los reglamentos de Multiroble teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulen el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO IX COMITÉS ESPECIALES Y COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 100. COMITÉS ESPECIALES. Para su adecuado funcionamiento Multiroble tendrá los comités exigidos por la ley, y los demás que considere necesarios el consejo de administración, el cual los reglamentará y actuarán como sus auxiliares. Los miembros de los comités deberán ser elegidos entre los asociados hábiles, de los cuales al menos uno deberá ser integrante del consejo de administración.

Cuando algún comité requiera de conocimientos especializados, podrá vincular como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia, previa autorización del consejo de administración.

ARTÍCULO 101. CONFORMACIÓN DE COMITÉS. Los comités estarán integrados hasta por siete (7) miembros elegidos por el consejo de administración, de acuerdo con las necesidades de cada comité, los cuales serán de libre nombramiento y remoción.

El comité de riesgo podrá tener hasta 9 miembros de los cuales al menos dos (2) serán de la administración.

El presidente del consejo de administración por la naturaleza de su cargo será miembro del comité de riesgos.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 102. INCOMPATIBILIDADES. Se establece el siguiente régimen de incompatibilidades:

1. Los miembros principales y suplentes del consejo de administración y la junta de vigilancia, el gerente, su suplente, el director financiero, el secretario y quienes cumplan funciones de tesorería y contaduría no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, así como cualquier otra persona que tenga el carácter de asociado de Multiroble no podrán votar cuando se trate de asuntos cuya decisión les afecte directa y personalmente.
3. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.
4. La suplencia del gerente no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 103. PROHIBICIONES. Se establece el siguiente régimen de prohibiciones:

1. Multiroble no podrá establecer con sociedades o entidades mercantiles transacciones o acuerdos que haga participar a éstos directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan sólo a las cooperativas.
2. Multiroble no concederá ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales; tampoco podrá desarrollar actividades distintas a las enumeradas en el presente estatuto ni podrá transformarse en sociedad mercantil.
3. Los reglamentos internos y de funcionamiento, así como las demás disposiciones que dicte el consejo de administración tendrán incompatibilidades y prohibiciones, tendientes a mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de Multiroble
4. Multiroble no podrá establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
5. Queda prohibido conceder a los administradores de Multiroble, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. En virtud de lo anterior, Multiroble reembolsará o asumirá los gastos de transporte en que incurran los consejeros, los miembros de la junta de vigilancia y de los diferentes comités, cuando se desplacen a Multiroble a reuniones a las cuales hayan sido previamente convocados, o a otros lugares en cumplimiento de las funciones propias de sus cargos.
6. Multiroble no podrá establecer convenios para la realización de operaciones que no le estén expresamente autorizadas por la legislación vigente.

7. Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Multiroble.
8. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal, o del secretario, tampoco podrán celebrar contrato de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
9. Los empleados de Multiroble, no podrán ser delegados, ni consejeros, ni miembros de la junta de vigilancia.

CAPÍTULO XI FUSIÓN -INCORPORACIÓN- TRANSFORMACIÓN- ESCISIÓN, INTEGRACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 104. DISOLUCIÓN. Multiroble se disolverá por las causales previstas en la ley, en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Acordada la disolución excepto en los casos de fusión e incorporación, la Asamblea General elegirá un liquidador, que se encargará de adelantar la liquidación de Multiroble, de acuerdo con los deberes y funciones señaladas por la ley.

ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO. Cuando Multiroble se disuelva se procederá al pago de las obligaciones de acuerdo con el siguiente orden de prioridades o con el que la ley determine:

Por virtud de la ley, los depósitos que corresponden a captación de recursos de asociados, se excluirán previamente de la masa de liquidación.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los numerales anteriores, quedare algún remanente, será transferido a la entidad cooperativa que determine la asamblea realizada para aprobar la liquidación.

ARTÍCULO 106. TRANSFORMACIÓN. Multiroble podrá transformarse en una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza similar, siempre que así lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 107. FUSIÓN. La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras organizaciones de la economía solidaria, para lo cual deberá disolverse sin liquidarse, constituyendo una nueva cooperativa con denominación diferente, la que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

PARÁGRAFO: Para que la fusión sea procedente se requerirá de la aprobación de la asamblea general de cada una de las cooperativas. La Asamblea General aprueba con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 108. INCORPORACION. La cooperativa por decisión de la asamblea general podrá incorporarse a otra organización de la economía solidaria, tomando el nombre de aquella, adoptando su estatuto y acogíendose a su personería jurídica.

En este caso la cooperativa se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la incorporante. La Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otras organizaciones solidarias a Multiroble, mediante aprobación que realice con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 109. ASOCIACIÓN: El consejo de administración podrá decidir sobre la asociación de Multiroble a uno o varios organismos cooperativos de grado superior con el propósito de facilitar el cumplimiento, y fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Multiroble podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro y asociarse con entidades de otra naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con su objeto social. Corresponderá al consejo de administración decidir sobre esta materia.

CAPÍTULO XII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 110. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS. Las diferencias que surjan entre Multiroble y sus asociados por causa o con ocasión de las actividades propias de Multiroble y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, en lo posible serán

sometidas en primer término a acuerdo directo, Cuando no prospere un acuerdo se acudirá a la amigable composición o a la conciliación en derecho, por último, podrá acudir a la justicia ordinaria.

Los órganos de administración o la junta de vigilancia podrán abocar, independiente o conjuntamente las diferencias transigibles.

El procedimiento de acuerdo entre las partes será formal, se dejará constancia en acta, donde se establezca claramente los nombres de los participantes, el tipo de órgano que representa, una descripción del hecho generador de la diferencia, así como el desarrollo de la reunión donde conste las aclaraciones y las soluciones a que se llegue.

ARTÍCULO 111. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una junta de amigables componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

La junta de amigables componedores tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del consejo de administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre Multiroble y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el consejo de administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero, asociado hábil. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la junta de vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente Multiroble.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al consejo de administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 112. DECISIONES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las decisiones de los amigables componedores obligarán a las partes. Estas quedarán consignadas en acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 113. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias serán aprobadas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la asamblea. Las reformas del estatuto entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea o de la fecha que la misma determine.

Cuando las reformas estatutarias sean propuestas por el consejo de administración de Multiroble, deberá informarse su contenido a los asociados o delegados junto con la respectiva convocatoria.

Si tales reformas son propuestas por los asociados o delegados, serán presentadas por escrito a consideración del consejo de administración, a más tardar en la primera quincena del mes de enero, para que este órgano que es el encargado de realizar la convocatoria, informe a los asociados convocados la propuesta en cuestión con el fin de poder estudiarla debidamente e incluirla en el respectivo orden del día de la Asamblea, siempre y cuando no presente violación a normas legales.

El estatuto reformado, una vez aprobado por la Asamblea General, deberá ser firmado por el presidente y el secretario, así como también por la comisión de estudio y aprobación del acta.

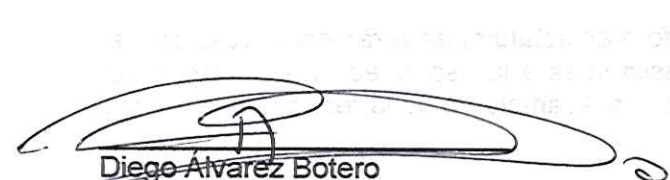
ARTÍCULO 114. OTRAS DISPOSICIONES. Los casos no contemplados en el presente estatuto y sus reglamentos se resolverán primeramente conforme a la doctrina, los valores y principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 115. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del consejo de administración, el revisor fiscal (principal y suplente) y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

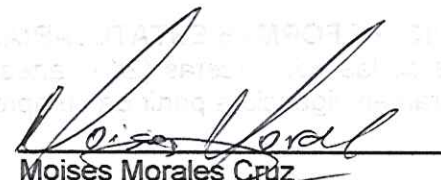
ARTÍCULO 116. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. La interpretación sobre los alcances y aplicación del presente estatuto corresponderá al consejo de administración teniendo en cuenta las leyes análogas, jurisprudencias, doctrinas, costumbres y los principios cooperativos universalmente aceptados. No obstante, lo anterior, la asamblea podrá en determinado caso revocar, adicionar o modificar las interpretaciones del consejo de administración.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General ordinaria de Delegados celebrada en Cali a los 16 días del mes de marzo de 2024, según consta en el Acta 101.

Para constancia de lo anterior se firma por presidente y secretario de la Asamblea General.



Diego Álvarez Botero
Presidente de la Asamblea



Moises Morales Cruz
Secretario de la Asamblea